

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

RAB/VPS



**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD
AUSTRAL DE CHILE**

RESOLUCIÓN N° 0104 *24.03.2016

VALPARAÍSO,

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, de 2008, el año 2016; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

CURSADO CON ALCANCE

6 5 6 9 18.04.2016

CONSIDERANDO



Que en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a los numerales 3), 4) y 10) del artículo 3° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes —en adelante “el CONSEJO” o “el SERVICIO” indistintamente- tiene por funciones apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que por su parte, de acuerdo al artículo 5° de sus Estatutos, la Universidad Austral de Chile —en adelante “la UNIVERSIDAD”- es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, reconocida por el estado y que goza de autonomía académica, administrativa y financiera en conformidad a la ley. Asimismo, de acuerdo al artículo 4° de sus Estatutos, tiene por objetivos, entre otros, desarrollar la investigación científica y humanística, e interactuar con la comunidad a través de programas de extensión, capacitación, transferencia tecnológica y de servicios que contribuyan a su desarrollo cultural y a la vinculación de la sociedad con el sector productivo.

Que a su vez, la Ley 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 292, Glosa N° 10, letra d), correspondiente al CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, consulta recursos destinados a solventar, durante el año 2016, las actividades artísticas y culturales que llevará a cabo la Orquesta de Cámara de Valdivia —en adelante “la ORQUESTA”-, de acuerdo al convenio celebrado entre el CONSEJO y la persona jurídica sin fines de lucro encargada de administrar dicho cuerpo musical.



Que la administración de la Orquesta de Cámara de Valdivia le corresponde a la UNIVERSIDAD, según consta en el Decreto N° 191, de 2010, de la Universidad Austral de Chile, que crea la Orquesta de Cámara de Valdivia, y en declaración jurada notarial extendida por el Rector de la UNIVERSIDAD con fecha 02 de marzo de 2016.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, el CONSEJO y la UNIVERSIDAD han celebrado el correspondiente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, siendo necesaria su aprobación administrativa. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades celebrado con fecha 02 de marzo de 2016 entre el CONSEJO y la UNIVERSIDAD, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

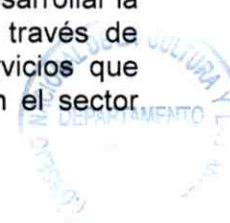
Y

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Valparaíso, a 02 de marzo de 2016, entre el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, en adelante "el CONSEJO", RUT [REDACTED] representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso; y la **Universidad Austral de Chile**, en adelante "la UNIVERSIDAD", RUT N° [REDACTED] representada por don Oscar Galindo Villarroel, ambos domiciliados para estos efectos en Independencia N° 641, comuna y ciudad de Valdivia, se celebra el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades:

CONSIDERANDO:

- 1° Que en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a lo previsto en los numerales 3), 4) y 10) del artículo 3° de la Ley N° 19.891, el CONSEJO tiene por funciones apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda; facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales; y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del CONSEJO, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
- 2° Que de acuerdo al artículo 5° de sus Estatutos, la UNIVERSIDAD es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, reconocida por el estado y que goza de autonomía académica, administrativa y financiera en conformidad a la ley. Asimismo, de acuerdo al artículo 4° de sus Estatutos, tiene por objetivos, entre otros, desarrollar la investigación científica y humanística, e interactuar con la comunidad a través de programas de extensión, capacitación, transferencia tecnológica y de servicios que contribuyan a su desarrollo cultural y a la vinculación de la sociedad con el sector productivo.



- 3º Que la Ley 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 292, Glosa N° 10, letra d), correspondiente al CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, consulta recursos destinados a solventar, durante el año 2016, las actividades artísticas y culturales que llevará a cabo la Orquesta de Cámara de Valdivia –en adelante “la ORQUESTA”-, de acuerdo al convenio celebrado entre el CONSEJO y la persona jurídica sin fines de lucro encargada de administrar dicho cuerpo musical.
- 4º Que de acuerdo a sus funciones y objeto, el CONSEJO y la UNIVERSIDAD se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto, acciones a desarrollar y metas del convenio

A) Objeto

La UNIVERSIDAD, en el contexto de los considerandos del presente instrumento y los objetivos comunes y actividades complementarias con las del CONSEJO en materia de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura en su diversidad, se compromete, durante el año 2016 a desarrollar las actividades que se enumeran a continuación.

B) Acciones a desarrollar

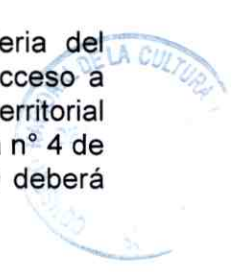
- I. Programa de Extensión, consistente en la producción y realización de 10 conciertos y presentaciones dirigidos al público general de la zona sur del país.
- II. Desarrollo de la temporada oficial de conciertos en diferentes comunas de la zona sur del país, consistente en la producción y realización de 10 conciertos dirigidos a público general.
- III. Desarrollo de la temporada oficial de conciertos en la ciudad de Valdivia, consistente en la producción y realización de 20 conciertos dirigidos a público general.
- IV. Programa Escolar, consistente en la producción y realización de 34 presentaciones dirigidas al público escolar de la zona sur del país.

Las actividades de la ORQUESTA se desarrollarán principalmente en la Región de Los Ríos, no obstante podrán realizarse de manera ocasional actividades en otras regiones del país y el extranjero. Las comunas y lugares en que se realizarán las actividades serán determinados de manera coordinada por las partes, de acuerdo a requerimientos técnicos, necesidades territoriales, focalización, entre otros.

A su vez, la selección de compositores y obras a interpretar será determinada por una comisión especial de programación de la ORQUESTA, debiendo programar al menos un 25% de obras chilenas.

En el contexto de las acciones referidas, la UNIVERSIDAD desarrollará e implementará líneas programáticas o actividades destinadas a fortalecer la circulación e intercambio de bienes culturales producidos por la UNIVERSIDAD en la región y/o en comunas distintas de las de su origen, así como implementar líneas de acción que propicien el trabajo en red con orquestas infantiles o juveniles de la Región, promoviendo la formación y el intercambio de experiencias, a través de pasantías u otras instancias.

La UNIVERSIDAD deberá procurar, en el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, la igualdad de oportunidades, facilitando especialmente el acceso a ellas de sectores en situación de pobreza o de vulnerabilidad social, aislamiento territorial y/o necesidades especiales. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la glosa n° 4 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, la UNIVERSIDAD deberá



considerar en la ejecución de sus proyectos, la realización de acciones en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.

Asimismo, la UNIVERSIDAD deberá publicar en su sitio web las políticas y protocolos de acceso a sus espacios y actividades. Esto incluirá dar a conocer los mecanismos de acceso para el público general (política de precios, acceso a visitas guiadas, actividades de formación y sus respectivos mecanismos de postulación, entre otros), así como bases de concursos, criterios de selección, nóminas de jurados seleccionadores o el perfil de quienes los componen, cuando corresponda.

Por último, la UNIVERSIDAD deberá informar las metodologías que se implementarán con el objeto de dar cumplimiento a las acciones referidas en los párrafos precedentes, a través de un documento dirigido a la Unidad o Sección a cargo de la coordinación y evaluación de convenios institucionales del Consejo, a más tardar el día 31 de marzo de 2016.

C) Metas

1. La UNIVERSIDAD deberá cumplir a lo menos con la realización del 95% de las actividades previstas en el convenio. El saldo restante podrá ser reemplazado por otras actividades equivalentes, previa aprobación del CONSEJO, a través de su contraparte.

Para tal efecto, y en casos excepcionales y calificados, la UNIVERSIDAD podrá cancelar o modificar por motivos fundados una o más de las actividades indicadas en la letra B) precedente, realizando otra en su reemplazo que siga los criterios y ejes editoriales de la programación anual. Dicha situación deberá ser informada, con al menos 15 días de anterioridad a la fecha prevista a su realización o dentro de los 15 días posteriores en caso fortuito o fuerza mayor, a la Jefatura de la Unidad o Sección a cargo de la coordinación y evaluación de convenios institucionales, para su aprobación. De todo lo anterior quedará constancia en los informes de actividades que se establecen en la cláusula tercera de este instrumento. En caso de no realizar otra actividad en reemplazo de la cancelada la UNIVERSIDAD restituirá el saldo proporcional correspondiente, al cierre del convenio.

2. La UNIVERSIDAD deberá cumplir con un aumento porcentual del 10% en el número de sus beneficiarios. Dichos beneficiarios podrán corresponder a las distintas líneas de acción implementadas por la UNIVERSIDAD. Este aumento del 10% se medirá en relación al número total de beneficiarios del año (t) menos el número total de beneficiarios del año anterior (t-1).
3. La UNIVERSIDAD deberá cumplir con un aumento porcentual del 20% en el número de estudiantes de educación pública que acceden a todas las actividades realizadas por ella. Este aumento del 20% se medirá en relación al número total de estudiantes de educación pública del año (t) menos el número total de estudiantes de educación pública del año anterior (t-1).

SEGUNDO: Transferencia de recursos

El CONSEJO, por su parte, en el contexto de los considerandos del presente convenio y lo establecido en su cláusula primera, se obliga a transferir a la UNIVERSIDAD, la suma única y total de **\$238.740.000.-** (doscientos treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil pesos) destinada a solventar los gastos derivados de las actividades indicadas en la cláusula anterior.

La transferencia de recursos indicada en el párrafo precedente se realizará en la siguiente forma y oportunidades:

- 1) **Una primera cuota de \$119.370.000.-** (ciento diecinueve millones trescientos setenta mil pesos) equivalente al 50% del monto total a transferir, dentro de los cinco (5) días



hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente Recibo por parte de la UNIVERSIDAD al momento de su recepción, en que se especifique el origen de los caudales recibidos

- 2) Una segunda cuota de \$119.370.000.-** (ciento diecinueve millones trescientos setenta mil pesos) equivalente al 50% del monto total a transferir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la certificación de aprobación del Informe Parcial de Actividades realizadas entre enero y junio de 2016, y la certificación de presentación de la Rendición Mensual de Cuentas correspondiente al mes de junio de 2016, en la forma establecida en la cláusula tercera del presente instrumento, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente Recibo por parte de la UNIVERSIDAD al momento de su recepción, en que se especifique el origen de los caudales recibidos

Asimismo, las citadas transferencias de recursos sólo podrán ser destinadas, dentro de las actividades materia del presente convenio, a sufragar los siguientes tipos de gastos que son inherentes y consustanciales a lo establecido en la cláusula primera de este convenio:

- a) Gastos de operación:** entendiendo por tales a todos aquellos destinados a financiar las actividades objeto del presente convenio, entre otros: el arriendo de equipos, el arriendo de inmuebles, incluidos aquellos en que la UNIVERSIDAD desarrolle sus labores, la contratación de todo tipo de servicios, tales como servicios básicos, servicios gráficos, publicitarios, asesoría legal, de fotocopiado, de seguros, de transporte, de envío y correos, de mantención, de capacitación, de selección y evaluación de personal, de producción, de promoción, de reparación, de habilitación, notariales y bancarios; la adquisición de materiales de trabajo, de insumos, de gastos de alimentación de los músicos, profesores, y personal integrantes de la ORQUESTA, así como cualquier material fungible; compra de útiles de aseo, insumos computacionales, artículos de escritorio; gastos de viajes en Chile y en el extranjero, incluyendo estadías y traslados, seguros, tasas de embarque e impuestos; mantención de vehículos institucionales y los gastos asociados necesarios para su operación (combustible, patente, revisión técnica, seguros, etc.). Incluye también la contratación de seguros por pérdida o daño de bienes para actividades nacionales e internacionales.
- b) Inversión:** adquisición de activos que resulten indispensables para el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, tales como: muebles, equipos, programas computacionales, montajes y habilitación de exposiciones, obras de mantención de sedes de la UNIVERSIDAD; adquisición e importaciones de instrumentos y accesorios, y materiales pedagógicos y partituras; adquisición de software, hardware, equipamiento audiovisual, equipos de seguridad, reloj de asistencia, sistemas de calefacción y sistema de aire acondicionado.
- c) Difusión:** entendidos como todos aquellos necesarios para difundir y dar a conocer a la comunidad el contenido, desarrollo y resultado de las actividades contenidas en la cláusula primera del presente instrumento, entre otros: memorias, programas, discos, credenciales y similares.
- d) Gastos en personal:** referidos al personal de la UNIVERSIDAD y demás personas que se desempeñen en las actividades indicadas en la cláusula primera de este instrumento, quedando prohibido expresamente destinar los fondos transferidos a la UNIVERSIDAD por parte del CONSEJO al pago de honorarios o de cualquier otro tipo de remuneración a personas que tengan la calidad de funcionarios del CONSEJO, personal contratado a honorarios por éste, o que mantengan vínculo de subordinación y dependencia con dicha entidad. Se incluyen también en este ítem el financiamiento del pago de las indemnizaciones de carácter laboral establecidas como obligatorias por el Código del Trabajo, pudiendo imputar a ello solo lo que proporcionalmente corresponda al período de trabajo del año 2016.

- e) **Otros:** uniformes para su personal siempre que exista disponibilidad presupuestaria y no se afecte el objeto principal del convenio.

Será responsabilidad exclusiva de la UNIVERSIDAD velar por el cumplimiento de la normativa laboral contenida en la legislación vigente respecto de sus trabajadores.

Las partes expresamente dejan establecido que la UNIVERSIDAD sólo podrá gastar los fondos recibidos bajo el presente convenio para los fines del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa legal y reglamentaria que fuera aplicable. La administración y uso de estos fondos deberán ser informados por la UNIVERSIDAD al CONSEJO en las rendiciones mensuales indicadas en la cláusula tercera.

TERCERO: Informes de Actividades y Rendiciones de Cuenta

Con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades materia del presente convenio, así como el gasto de los fondos transferidos, y de realizar una evaluación sistemática de la eficacia que logra la UNIVERSIDAD en el logro de sus objetivos, la UNIVERSIDAD presentará al CONSEJO, en los términos, formatos y oportunidades que se detallan, los siguientes Informes de Actividades y Rendiciones de Cuentas:

A) Informes de Actividades

- 1) Un primer Informe referido a todas las actividades realizadas entre los meses de enero a junio de 2016, que contendrá, en forma mínima:
 - a) La descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, indicando la fecha y lugar específico de su realización, así como el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas durante el periodo. Para tales efectos el CONSEJO, a través de la Unidad o Sección a cargo de la coordinación y evaluación de convenios institucionales proveerá los formatos e indicaciones específicas para el registro de información, los que se entregarán una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente convenio.
 - b) Una propuesta programática de las actividades a ser desarrolladas por la UNIVERSIDAD durante el año 2017, la que además deberá ser presentada a la Mesa de Coordinación referida en la cláusula séptima de este instrumento y considerar, al menos, una propuesta para el diseño e implementación de un programa conjunto con alguno de los programas, departamentos o secciones del CONSEJO.
 - c) Un informe que dé cuenta de los indicadores de evaluación de gestión consensuados entre las partes, de acuerdo a los formatos que proveerá la Unidad o Sección a cargo de la coordinación y evaluación de convenios institucionales del CONSEJO.
 - d) En caso que la ejecución de las actividades comprenda, afecte o incluya la utilización parcial o total de obras protegidas por Derechos de Autor o Derechos Conexos y cuyos titulares sean personas distintas a la UNIVERSIDAD, se deberán acompañar las respectivas autorizaciones para su utilización, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.336.

Este primer informe deberá ser presentado, a más tardar, el día 15 de julio de 2016, junto a carta formal que especifique y enumere sus contenidos, dirigida a la Jefatura de la Unidad o Sección a cargo de la coordinación y evaluación de convenios institucionales del CONSEJO, para su revisión y aprobación mediante certificado de la Secretaría Ejecutiva del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el cual deberá ser emitido en el plazo de 30 días hábiles.

El CONSEJO aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones del primer informe de avance, notificando cualquiera de estas circunstancias por correo electrónico a la UNIVERSIDAD, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, la UNIVERSIDAD dispondrá de 5 días hábiles desde dicha notificación para subsanar observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. El CONSEJO deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de la UNIVERSIDAD, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas, el CONSEJO dispondrá el término anticipado del presente convenio y ejecutará el documento de la garantía vigente, debiendo la UNIVERSIDAD restituir todo el saldo no gastado de los montos transferidos.

- 2) Un segundo Informe referido a todas las actividades realizadas entre el mes de julio y diciembre de 2016 que contendrá, en forma mínima, la descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas en el periodo, la fecha y lugar específico de realización, y el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas durante el mismo. Adicionalmente este informe deberá incluir un análisis actualizado de los indicadores de gestión consensuados por las partes, y un informe acerca del cumplimiento de las metas previstas en el presente convenio.

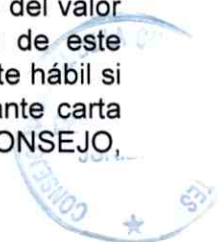
Asimismo, en caso que la ejecución de las actividades comprenda, afecte o incluya la utilización parcial o total de obras protegidas por Derechos de Autor o Derechos Conexos y cuyos titulares sean personas distintas a la UNIVERSIDAD, se deberán acompañar las respectivas autorizaciones para su utilización, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.336.

Este informe deberá ser presentado, a más tardar, el día 16 de enero de 2017, junto a carta formal que especifique y enumere sus contenidos, dirigida a la Jefatura de la Unidad o Sección a cargo de la coordinación y evaluación de convenios institucionales del CONSEJO para su revisión y aprobación mediante certificado de la Secretaría Ejecutiva del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el cual deberá ser emitido en el plazo de 30 días hábiles.

El CONSEJO aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones del segundo informe, notificando cualquiera de estas circunstancias por correo electrónico a la UNIVERSIDAD, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, la UNIVERSIDAD dispondrá de 5 días hábiles desde dicha notificación para subsanar las observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. El CONSEJO deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de la UNIVERSIDAD, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas, la UNIVERSIDAD deberá restituir todo el saldo no gastado de los montos transferidos y el CONSEJO ejecutará el documento de garantía vigente.

B) Rendiciones de Cuenta

La UNIVERSIDAD hará entrega de rendiciones de cuenta referidas a la totalidad de las actividades materia de este convenio realizadas hasta el día 30 de cada mes – utilizando para ello los formatos entregados por el CONSEJO- las que contendrán una relación detallada y en original, y a su vez digitalizada, de los ingresos, egresos y traspasos asociados a la transferencia, junto con provisiones de gastos que la UNIVERSIDAD podrá incluir hasta por un monto total que no supere el 20% del valor de la primera cuota indicada en el numeral 1) de la cláusula segunda de este convenio, debiendo ser presentadas, a más tardar, el día 15 o al día siguiente hábil si éste recayese en día sábado, domingo o festivo, del mes siguiente, mediante carta dirigida a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO,



la que efectuará la revisión respectiva, emitiendo, si correspondiere, certificado de aprobación en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Las rendiciones de cuenta señaladas deberán realizarse con la documentación establecida en el Decreto Ley N° 1263, del Ministerio de Hacienda, y en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o aquella que la modifique o replazare.

En todos los documentos tributarios electrónicos que se presenten con ocasión de la rendición de cuentas, deberá estar incorporada en la columna detalle de la respectiva factura o boleta electrónica, la siguiente leyenda: "Servicio financiado por el CNCA" indicando el número y fecha de la resolución administrativa aprobatoria del presente convenio.

Además, en la misma oportunidad dispuesta para la entrega de la última rendición de cuentas (16 de enero de 2017), la UNIVERSIDAD deberá acreditar el cumplimiento de la normativa laboral en relación a su personal, acompañando certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo.

En virtud de la naturaleza de esta transferencia, amparada por glosa específica de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, y dado que el plazo habitual de tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio no puede detener la puesta en marcha de las actividades que se consagran en su cláusula primera, con cargo a ésta la UNIVERSIDAD podrá pagar gastos que se produzcan con anterioridad a la tramitación de la resolución que lo apruebe, siempre que dichos gastos se refieran a actividades efectuadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016 y se encuentren contempladas en el presente convenio. En todo caso, el CONSEJO no transferirá los recursos contemplados sino una vez que se tramite la resolución aprobatoria del presente instrumento.

- C) Asimismo, la UNIVERSIDAD deberá presentar su balance y estados financieros anuales auditados por un auditor externo, respecto de los recursos transferidos por el CONSEJO, los que deberán ser entregados a más tardar el 28 de abril de 2017, a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO, con copia a la Unidad o Sección a cargo de la coordinación y evaluación de convenios institucionales del CONSEJO.

Además de cumplir con la entrega de los ya referidos informes de actividades, rendiciones de cuenta, balance y estados financieros anuales auditados, las partes acuerdan que la UNIVERSIDAD deberá publicar en su página web, respecto de los recursos transferidos por el CONSEJO, información semestral sobre sus estados financieros y su balance. Asimismo deberá publicar en su página web una memoria anual de actividades y el texto del convenio.

CUARTO: Revisiones y visitas a terreno

El CONSEJO estará facultado para requerir los antecedentes que sean pertinentes, directamente o a través de terceros especialmente mandatados al efecto, a objeto de efectuar las revisiones y auditorías que estime necesario, de manera de verificar el correcto cumplimiento del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO realizará a lo menos una visita en terreno a actividades organizadas por la institución en el marco del presente acuerdo, con el objeto de verificar el cumplimiento adecuado de sus obligaciones y permitir al CONSEJO una evaluación completa de su ejecución, así como de los procesos necesarios para la concreción de las mismas. La/s fecha/s de realización de dicha/s visita/s será/n notificada/s a la UNIVERSIDAD vía correo electrónico con una antelación mínima de 20 días corridos y en ellas el/la funcionario/a ad-hoc deberá sostener entrevista con la persona dispuesta por la UNIVERSIDAD como responsable directa de la actividad, la que deberá entregar la información que el CONSEJO solicite.

QUINTO: Obligaciones relacionadas con programas artístico culturales del CONSEJO

La UNIVERSIDAD, de acuerdo a su especificidad programática y producción, se vinculará y colaborará con los programas ejecutados por el CONSEJO y con la consecución de sus fines, marco en el cual se obliga a:

- a. Sumarse al portal "Red Cultura" del CONSEJO, como organización oferente, que cuenta con programación artística de relevancia regional, nacional e internacional, inscribiendo al menos una obra o producción cultural en el Catálogo de Programación Artística, que tiene por objetivo subir contenidos de programación artística y generar contactos con programadores/as y oferentes de todo el país
- b. Participar en la Semana de Educación Artística, ejecutada por el CONSEJO, realizando, al menos, una actividad en coordinación con el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura. La Semana de Educación Artística tiene como objetivo sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la educación artística y poner en valor el rol fundamental del arte y la cultura en la construcción de un modelo educativo integral y de calidad.

SEXTO: Garantía

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos aportados –entendiendo por ello su aplicación a las actividades materia del presente convenio- la UNIVERSIDAD entregará al CONSEJO un vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza, o una letra de cambio aceptada ante Notario Público, con vencimiento al 31 de mayo de 2017, por un monto equivalente al total de los recursos a transferir por el CONSEJO, a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, la que será aceptada conforme por éste –si corresponde-, y que es condición indispensable para efectuar la transferencia. Dicha garantía será restituida a la UNIVERSIDAD una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el cierre administrativo del presente convenio.

SÉPTIMO: Mesa de Coordinación

En orden a lograr una adecuada y eficiente vinculación entre la UNIVERSIDAD y el CONSEJO, las partes acuerdan constituir una mesa destinada a velar por el correcto y oportuno cumplimiento de este convenio, y fomentar ámbitos de cooperación recíproca, atendiendo a la concordancia de objetivos y al rol público que ambas instituciones desempeñan.

La **Mesa de Coordinación** precitada será convocada por el CONSEJO y deberá reunirse al menos una vez al año, a más tardar el día 28 de octubre del 2016. Esta mesa deberá proponer la programación de actividades para el año 2017 y coordinar acciones tendientes a fortalecer la gestión de la UNIVERSIDAD.

La Mesa estará constituida, al menos, por las siguientes personas o quienes éstas designen en su representación:

- a) El/la Directora/a Ejecutivo/a de la ORQUESTA.
- b) La Jefatura de la Unidad o Sección a cargo de la coordinación y evaluación de convenios institucionales del CONSEJO.
- c) La contraparte técnica designada por el CONSEJO de acuerdo a la especificidad programática o territorial.

De los acuerdos adoptados en las reuniones de la Mesa se dejará constancia en Acta suscrita por todos los asistentes.

OCTAVO: Difusión

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio y ejecución de todas las actividades de la organización y



especialmente de las referidas en este convenio, y en cualquier soporte utilizado para ello, la UNIVERSIDAD deberá incluir, en relación proporcional a la presencia de otros auspiciadores y patrocinadores, el logotipo institucional del CONSEJO, que responde a las características de color, tamaño y forma, definidas en el Manual de Uso de Imagen Corporativa del CONSEJO.

En los soportes de audio se incorporará, en relación proporcional a la presencia de otros auspiciadores y patrocinadores, una mención destacada del CONSEJO, a través de la inclusión de la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" y en los soportes audiovisuales deberá ser incorporada una imagen única del logotipo institucional del CONSEJO en los términos indicados en el párrafo precedente.

Asimismo, la UNIVERSIDAD incorporará en su página web institucional, una mención al CONSEJO en calidad de patrocinante de las actividades acordadas en virtud de este convenio, que incorpore el referido logotipo.

El CONSEJO, a través de su Departamento de Comunicaciones, proveerá la gráfica corporativa y el referido manual de uso, así como las orientaciones para su aplicación. Para supervisar el cumplimiento de esta obligación, la UNIVERSIDAD deberá incorporar a sus informes de actividades el material gráfico y de difusión utilizado durante el periodo que informa, los que serán revisados por el Departamento de Comunicaciones del CONSEJO, pudiendo formular observaciones, las que deberán ser subsanadas por la UNIVERSIDAD para el periodo siguiente.

NOVENO: Vigencia

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio.

DÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus tribunales de justicia.

UNDÉCIMO: Personerías

La personería de don Ernesto Ottone Ramírez para comparecer en su calidad de Ministro Presidente del CONSEJO, consta de Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la personería de don Oscar Galindo Villarroel, para comparecer en representación de la UNIVERSIDAD, consta de acta de sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario N° 02/2014, de fecha 26 de junio de 2014, reducido a escritura pública con fecha 30 de junio de 2014, ante la Notario Público doña Carmen Podlech Michaud; documentos que no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

El presente instrumento se redacta en once cláusulas y se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez legal, quedando uno en poder de la UNIVERSIDAD y uno en poder del CONSEJO.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Ernesto Ottone Ramírez
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
(Hay firma)

Oscar Galindo Villarroel
Rector
Universidad Austral de Chile
(hay firma)



ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demanda el cumplimiento de la presente resolución a la siguiente cuenta presupuestaria: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 292, Glosa N° 10, letra d), de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente resolución una vez que la UNIVERSIDAD haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos que se hubieren concedido con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptense por la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, del Departamento de Administración y Finanzas, las medidas pertinentes a fin de registrar la presente transferencia en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenio de transferencia" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", y adóptense por el Gabinete del Ministro Presidente las medidas pertinentes a fin de registrar la presente transferencia en la categoría "Otras transferencias" de la sección "Transferencias", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

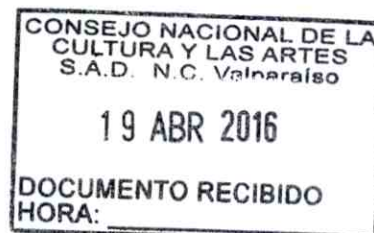


ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAS
Resol. N° 06/213

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA (con copia a Digitador/a Transparencia Activa)
- Subdirección Nacional, CNCA
- Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Sección de Contabilidad, CNCA
- Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, CNCA
- Secretaría Ejecutiva del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Universidad Austral de Chile: Independencia N° 641, Valdivia.





LVM
KDG
CAV

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

CURSA CON ALCANCES LAS RESOLUCIONES N°S. 102, 103 Y 104, TODAS DEL 2016, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO, 5 6 9 18.04.2016

Esta Contraloría Regional ha dado curso a los documentos del rubro mediante los cuales se aprueban los convenios de transferencia de recursos celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes -CNCA- y las entidades que en cada caso se indica, por cuanto se ajustan a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado necesario hacer presente que los egresos considerados en las letras b) y e) de la cláusula segunda de los acuerdos de voluntades que se examinan, deben ser de carácter excepcional y de ninguna manera podrán apartarse del objeto del convenio establecido en su cláusula primera.

Además, en lo que concierne a lo prevenido en el literal d), del N° 1, de la letra A), de las respectivas cláusulas terceras -según las cuales el CNCA dispondrá el término anticipado del convenio de que se trata en los casos que indica, y ejecutará el pertinente documento de garantía-, y lo previsto en el último párrafo, del N° 2, de la misma letra, debe interpretarse en armonía con lo indicado en el artículo 31 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General -que Fija Normas Sobre Rendición de Cuentas-, esto es, que la restitución es respecto a los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, y por lo tanto, la ejecución del instrumento de garantía, si procediere, debe ser respecto de aquellos caudales que no han sido recuperados, pues de otra forma se trataría de un enriquecimiento sin causa por parte de la Administración.

Finalmente, corresponde prevenir que lo establecido en la letra C) de la cláusula tercera, en cuanto a los productos que deben presentarse auditados por un auditor externo, es sin desmedro de los deberes de fiscalización que competen al CNCA, en cuanto al cumplimiento de los términos del convenio que se viene aprobando en la especie. Asimismo, tal obligación se considerará solo en relación a los recursos entregados por estos actos y los productos a los que ella se refiere no deben ser considerados dentro de aquellos documentos idóneos para efectos de la rendición de cuentas.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso a los actos administrativos del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
PRESENTE

